

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Huánuco, 30 de diciembre de 2025

**OFICIO EXTERNO N° 587-2025-MPHCO-GGA**

**Señor (a)**  
**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (MINAM)**  
**Ciudad. -**

**ASUNTO** : SE REMITE COPIA DEL CUADERNO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

**REFERENCIA** : ) INFORME N°307-2025-MPHCO-GGA/SGGA-SA-KFVC

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo y al mismo tiempo señalar los siguientes puntos de mayor importancia.

- La supervisora Ambiental de la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental remite el INFORME N°307-2025-MPHCO-GGA/SGCA-SA-KFVC (29.12.2025); concluyendo que, en cumplimiento de funciones y competencias se remite el cuaderno de denuncias ambientales 2025, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 43.1 del Artículo 43º de la Ley N°28611.

Debido a ello, se solicita remitir el presente informe y sus actuados al Ministerio del Ambiente (MINAM), a través de su mesa de partes virtual

Sin otro en particular, reciba las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
Ing. LORENZO SILVA CÉSPEDES  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA”

**INFORME N°920-2025-MPHCO-GGA/SGCA-KFVC**

CUTI: 2886015

A : ING. AGR. LORENZO SILVA CESPEDES  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

ASUNTO : SE REMITE COPIA DEL CUADERNO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

REFERENCIA : a) INFORME N° 307-2025-MPHCO-GGA/SGCA-SA-KFVC (29.12.2025)

FECHA : Huánuco, 29 de diciembre del 2025.

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo señalar los siguientes puntos de mayor importancia:

La Supervisora Ambiental de la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental remite el INFORME N° 307 - 2025-MPHCO-GGA/SGCA-SA-KFVC (29.12.2025); concluyendo que, en cumplimiento de funciones y competencias se remite el cuaderno de denuncias ambientales 2025, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N°28611. Debido a ello, se solicita remitir el presente informe y sus actuados al Ministerio del Ambiente (MINAM), a través de su mesa de partes virtual Cero papel (<https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>).

Por lo tanto, se recomienda derivar al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (MINAM), a través de su mesa de partes virtual Cero papeles (<https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>).

Es todo en cuanto informo para su conocimiento, sin otro en particular, reciba las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente;

  
ING. KARENNE FIJORELA VELASQUEZ COTRINA  
SUBGERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL (e)





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

**INFORME N° 307 - 2025-MPHCO-GGA/SGCA-**

CUTI N° 2886015

A : ING. KAREN F. VELASQUEZ COTRINA  
SUBGERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL (e)

ASUNTO : REMITO COPIA DEL CUADERNO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

FECHA : Huánuco, 29 de diciembre del 2025

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo señalar los siguientes puntos de mayor importancia:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Con Ordenanza Municipal N°068-2022-MPHCO, que aprueba el reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la municipalidad provincial de Huánuco.



**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.
- 2.3. Ley General del Ambiente – Ley N°28611.
- 2.4. Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314.
- 2.5. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N°29325
- 2.6. Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias
- 2.7. Ordenanza Municipal N°019-2024-MPHCO, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**III. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD**

3.1. Constitución Política del Perú 1993

**Artículo 2º Toda persona tiene derecho**

2.22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

**Artículo 195º Los Gobiernos Locales**

(...). Son competentes para: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...)."

3.2. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

**Artículo 5º Del Principio de Sostenibilidad**

La gestión del ambiente y sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan a la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

**Artículo 113º Del régimen de fiscalización y control ambiental**

113.1 Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determinen la autoridad ambiental nacional y las demás autoridades competentes.

**Artículo 130º De la fiscalización y sanción ambiental**

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales".

**Artículo 135º Del régimen de sanciones**

135.1 El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común."

135.2 En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas."

### 3.3. Ordenanza municipal N°068-2022-MPHCO

#### Artículo 7° atención de denuncias

7.1 las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la municipalidad provincial de Huánuco serán atendidas por la gerencia de sostenibilidad ambiental la cual podrá realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

Artículo 9 medios para la formulación de denuncias ambientales

9.1 el denunciante podrá formular denuncia ambiental a través de los medios

- a) mesa de partes
- b) cuaderno de denuncias ambientales
- c) virtual- página web
- d) otro medio

### IV. ANALISIS

4.1. La subgerencia de calidad ambiental en cumplimiento de funciones y competencias establecidas en el reglamento de organización y funciones aprobado con ordenanza municipal N°019-2024-MPHCO, es la unidad orgánica de línea, responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionada a la gestión, evaluación, vigilancia y fiscalización ambiental así también de atender, resolver e informar sobre quejas y solicitudes presentados por los vecinos relacionados a la contaminación ambiental.

4.2. Con ley N° 28644- Ley General del Ambiente; en atención a lo dispuesto en el artículo 42° literal g) "Entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que la entidad genere, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio del Ambiente en un plazo que este determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información (...) el incumplimiento del funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave.", con la finalidad de hacer público esta información a través del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

4.3. En ese sentido se remite una copia del del listado de Denuncias Ambientales atendidos durante el año 2025 Del mismo modo precisar, que la atención de las denuncias ambientales presentadas en nuestra entidad son conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N°068-2022-MPHCO (09.09.2022), en cuyos casos donde se evidenciaron incumplimiento a las exhortaciones realizadas se procedió con el inicio del *Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)* conforme lo tipificado en la Ordenanza Municipal N°021-2023-MPHCO (21.12.2023)

### V. CONCLUSIONES

5.1. El cumplimiento de funciones y competencias se remite el cuaderno de denuncias ambientales 2025, el en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 43.1<sup>1</sup> del Artículo 43° de la Ley N°28611, se solicita remitir el presente informe y sus actuados al *Ministerio del Ambiente (MINAM)*, a través de su mesa de partes virtual Cero papel (<https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>).

### VI. RECOMENDACIONES

6.1. Derivar (01) una copia del presente informe al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (MINAM), través de su mesa de partes virtual Cero papeles (<https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>).

Es todo en cuanto informo para su conocimiento, sin otro en particular, reciba las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente;



C.c.  
 GGA-SGCA  
 Adjunta:  
 CÓPIA DEL CUADERO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES 2025

<sup>1</sup> Artículo 43°. – *De la información sobre denuncias presentadas*

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.



**Huánuco**  
Municipio Provincial Capital

**SUBGERENCIA  
DE  
GESTIÓN AMBIENTAL**

**CUADERNO  
DE REGISTRO  
DE  
DENUNCIAS  
AMBIENTALES.**

**2025**